

rrenuncia y lo anejo y dependiente a ellas en que los estados se incluyen esos estados de las yndias y reynos de que se ha otorgado la escritura necesaria en forma y sentido en el grado despaña en el señor rrey don felipe segundo de que da noticia.

ques rrazon hallar a su magestad tan ynpedido y falto de salud por sus muchas y continuas enfermedades que por su persona no puede tratar ni entender en la expedicion de tantos y tan graves negocios como cada dia se ofrecen por la grandeza de sus estados y estar tan divididos y separados por que con su larga yspiriencia y prudencia lo pudie- ra mucho mejor hazer pero conformandose con su voluntad lo he acetado confiando en dios nuestro señor me dara fuerzas para administrar bien lo que su magestad me ha encargado alibiandole de tantos trabajos y cuydados para que mas libremente atienda al descargo de su conciencia ques su principal fin y a la conservacion de su salud que se la deseo como la propia mia y syendo cierto porneys luego en execucion lo que su magestad cerca desto probee y hordena no me queda que dezir si no certificaros que acordandome de vuestra fidelidad y lealtad y del amor y aficion especial que entre vos he conocido mandare mirar por lo que general y particularmente os tocare haciendooos merced y fabor en lo que justo sea como lo mereceis y asy confio que en lo que ocurriere me servireys y ayudareys como lo habeys mostrado por la obra en lo que se ha ofrecido y sobre todo terne el cuydado que es rrazon que seays bien gobernados y mantenidos en paz y justicia.

De bruselas a diez y siete dias del mes de henero de mill y quinientos y cinquenta y seis años. Yo el Rey. Por mandado de su magestad francisco de rriazo.

(Abto). E luego los dichos señores justicia e rregidores abiendo bisto las dichas cartas del enperador don carlos nuestro señor e del rrey don felipe nuestro señor dixieron que obedecian y obedecieron lo que por su magestad les es mandado y que por ser como es semana santa y estar como esta absente desta ciudad el yllustrisimo señor bisorrey don luys de belasco el qual estara en ella segun lo ha escrito la vispera de pascua que el hefeto della y el alzar los pendones y hazer las demas seremonias que se suelen y an de hazer se queden para quando el dicho señor bisorrey sea venido y con su acuerdo y parecer se haga lo suso dicho para que mejor se acierte.

Alonso de Aguilar.—Don Fernan-

do de Portugal.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 12 de abril de 1557 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario y el thesorero don hernando de portugal y el contador hurtuño de ybarra y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y el fator juan velazquez de salazar rregidores justicia rregimiento desta ciudad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad y del dicho cabildo.

Este dia de pedimiento e nonbramiento de los plateros de plata rrecibieron por marcador de las obras de plata a miguel de consuegra platero del cual fue rrecibido juramento en forma de derecho e so cargo del dicho juramento prometio de husar bien e fielmente del oficio de marcador de plata guardando el servicio de dios nuestro señor e de su magestad e de su rreal hazienda e bien de la rrepublica y hecho el dicho juramento le mandaron entregar y se le entregó la marca del dicho oficio.

Este dia rrecibieron por veedor del matadero y carniceria desta ciudad a rrodrigo rruyz con el salario e segun e como lo tenia rrodrigo ximenez y mandaron se le den las ordenanzas que esta cibdad tiene hechas para los veedores del dicho matadero para que las guarde e cunpla el qual dicho nonbramiento le hizieron por la voluntad desta ciudad y mandaron que parezca a hazer la solemnidad del juramento que se requiere.

En este dia platicaron los dichos señores justicia rregidores sobre que por mando desta ciudad se ha pregonado muchas veces el abasto de carne de carnero para proueymiento de esta rrepublica asy en la carniceria como en el rrastro de ella para este presente año y no enbargante que por algunas personas se a puesto precio en el dicho abasto a sido a tan esecivo precio que parece mas ser un daño desta rrepublica que no en provecho como consta de las dichas posturas que estan en poder de mi el dicho escribano y por que no es justo questa rrepublica padesca y sea bastecida de la dicha carne de carnero en esta dicha cibdad por la horden quel diere y le pareciere que conbenga para que aya e se de el dicho abasto de la dicha carne de carnero,

Marcedor de plata miguel consuegra.

Veedor del matadero rrodrigo rruyz.

Comiston al alcalde albornoz para que tome personas que den abasto de carnero en esta cibdad por la orden quel diere.

Alonso de Aguilar.—Don Fernando de Portugal.—Hurtuño de Ybarra.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 26 de abril de 1557 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz rregidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

Vinieron el alcaide antonio de la cadena y el thesorero don hernando de portugal y alonso de merida e el fator juan velazquez de salazar rregidores.

En este dia hizieron merced los dichos señores justicia rregidores a alonso de contreras vecino desta ciudad de un solar en el barrio de san sebastian linderos por la una parte casas de don luys indio gobernador de tepexe y de la otra casa de juan yndio la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea syn perjuyzio de tercero y de las calles rreales y del agua e con las demas condiciones con que se dan e acostunbrar dar los solares por esta cibdad las quales guarde e cunpla como en ellas se contiene y se le den yusertas en el titulo que se le diere la qual dicha merced le hizieron atento que se cometio a antonio de carbajal rregidor diputado el qual dixo aberlo bisto y que estaba syn perjuyzio e que se le podia hazer la dicha merced mandaronle dar titulo en forma.

En este dia rrecibieron por veedores del oficio de tundidores a juan de leon e a alonso muñoz oficiales del dicho oficio por quanto fueron nonbrados por los oficiales del mismo oficio de los quales fue tomado e rrecibido el juramento e solemnidad que de derecho en tal caso se requiere y hecho el dicho juramento les dieron facultad para usar del dicho cargo.

Alonso de Aguilar.—Antonio de la Cadena.—Don Fernando de Portugal.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Juan Velazquez de Salazar.—Miguel Lopez.

Martes 27 de abril de 1557 años.

En este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e antonio de la cadena alcaldes hordinarios y el thesorero don hernando de portugal y el contador hurtuño de ybarra e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e el alcaide bernardino de albornoz e alonso de merida e el fator juan belazquez de salazar rregidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

En este dia se presento una peticion por parte de juan de samano alguazil mayor del thenor siguiente.

Yllustre señor. Juan de samano alguazil mayor desta ciudad digo que ya sabe vuestra señoria y es notorio que su magestad me hizo merced del alguazilazgo mayor desta cibdad con boz e boto en el cabildo della segun y como lo tiene juan de samano mi padre alguazil mayor que fue en ella y quando fue rrecibido al uso y exercicio del dicho oficio solamente fue rrecibido al huso y exercicio de la dicha bara y que por el presente no tubiese boto y porque en lo suso dicho yo fui agraviado asy por tener edad discrecion y habilidad para entrar en este cabildo e decir mi parecer y botar en los negocios que en el se trataren como por que conforme a derecho la ora que fui rrecibido al uso y exercicio deste oficio lo abia de hazer para tener boto en el y asy esta de derecho determinado pues tengo la edad de mas de beynte años y casado a vuestra señoria pido y suplico mande rrecibirme en el dicho cabildo para que tenga voz e boto en el como su magestad lo manda por su rreal prouision que esta presentada en el dicho cabildo.

E si asy lo hisieren haran lo que deben y son obligados y lo contrario protesto lo que a mi derecho conbenga e pido justicia.

Juan de Samano.

E luego los dichos señores justicia rregidores dixieron quel lizenziado urbana neja letrado desta ciudad vea la prouision e merced quel dicho juan de samano tiene del boto de rregidor y el abto que sobre el usar el dicho oficio se pronuncio por el abdiencia rreal que en esta cibdad rreside en catorce dias del mes de agosto del año pasado y atento que al presente el dicho juan de samano tiene mas edad de diez y ocho años de su parecer lo que de justicia debe ser hecho para que conforme a el esta cibdad provea y mande lo que sea justicia.

Lib. 6—36

Respuesta de la ciudad y parecer del letrado. E luego el dicho licenciado urbaneja letrado desta ciudad abiendo visto lo suso dicho y la dicha prouision rreal y abto desta rreal abdiencia dixo que su parecer es en dios y en consciencia que conforme a las leyes y prematicas rreales el dicho jua de samano a de ser admitido y rrecibido en este cabildo al dicho vos e boto de rregidor como su magestad lo manda e firmolo de su nonbre.

*El Licenciado Urbaneja.*

Recibi- miento de rregidores visto el parecer del letrado de esta ciudad mandaron que se rreciba al dicho jua de samano al huso y exercicio del dicho vos e voto de rregidor e que paresca en este cabildo a hazer el juramento e solemnidad que de derecho en tal caso se rrequiere e que hecho el dicho juramento y solemnidad le rreciban e rrecibieron al dicho voz y boto e que huse dello segun e como su magestad lo manda.

Ya. E despues de lo suso dicho en este dicho dia parecio presente en este dicho cabildo el dicho jua de samano del qual fue tomado y rrecibido el juramento e solemnidad que de derecho en tal caso se rrequiere y el lo hizo sobre la señal de la cruz en que corporalmente puso su mano derecha e so cargo del prometio de huzar bien e fielmente del dicho cargo e oficio de rregidor desta ciudad guardando el servicio de dios nuestro señor y de su magestad y bien desta ciudad y rrepublica e guardando el secreto deste cabildo e executando e haziendo executar las ordenanzas e mandos desta ciudad e haziendo e guardando en todo lo que bueno e fiel rregidor de su magestad debe y es obligado de hazer e lo firmo de su nonbre.

*Juan de Samano.*

Y hecho el dicho juramento le rrecibieron e obieron por rrecibido al dicho cargo e oficio de boz e boto de rregidor y le dieron facultad de lo huzar segun e como su magestad lo tiene mandado e como tal rregidor le mandaron asentar y se asento en el dicho cabildo.

*Alonso de Aguilar.—Antonio de la Cadena.—Don Fernando de Portugal.—Hurtuño de Ibarra.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Juan Velazquez de Salazar.—Juan de Samano.—Miguel Lopez.*

*Viernes 30 de abril de 1557 años.*

En este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde hordinario y antonio de la cadena alcalde y el contador hurtuño de ybarra y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y el alguazil jua de samano rregidores justicia por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Vino el thesorero don hernando de portugal.

En este dia platicaron los dichos señores justicia y rregidores sobre nonbrar jueces diputados en el oficio de fiel executoria e por la mayor parte nonbraron por diputados para el mes de mayo primero que viene a antonio de carbajal e al alcaide bernardino de albornoz a los quales dieron poder e facultad para huzar del dicho oficio.

En este dia dixieron que por quanto esta proueydo e mandado quel alguazil mayor desta ciudad no pueda tener ni tenga mas de dos tenientes para la execucion de la justicia y por que para la execucion de la justicia ay necesidad de un alguazil executor para las cosas que se ofrecen en la dicha diputacion y por que al presente jua de samano alguazil mayor ha nonbrado e puesto otro teniente demas de los dos que solia tener y tiene tres tenientes y se a ofrecido en este cabildo que rresidira en la dicha diputacion uno de los dichos sus tenientes por semana por sus tiendas rresidirán y que asy les mandara que lo cunplan syn que en ello aya falta e que por la necesidad que ay de executor en la dicha diputacion y por que lo quel dicho alguazil mayor se a ofrecido no suplica esta ciudad de haberse acrezentado el dicho teniente de alguazil le rreclama dello y lo mandaron asentar asy para que no pare perjuyzio al derincho desta ciudad.

*Alonso de Aguilar.—Antonio de la Cadena.—Don Fernando de Portugal.—Hurtuño de Ibarra.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Juan de Samano.—Miguel Lopez.*

*Lunes 10 de mayo de 1557 años  
(no hubo).*

*Viernes 14 de mayo de 1557 años.*

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores antonio de la cadena e alonso de aguilar alcaldes ordinarios e bernardino de albornoz e antonio de carbajal e bernardino bazquez de tapia rregidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Vinieron el thesorero don hernando de portugal e don luys de castilla.

Alcaldes e veedores del bordado. En este dia de pedimiento e nonbramiento de los oficiales de lo bordado desta ciudad nonbraron e rrecibieron por alcaldes del dicho oficio a jua de marquina e a diego gutierrez por veedores del dicho oficio de los quales fue tomado e rrecibido el juramento e solemnidad que de derecho en tal caso se rrequiere y ellos lo hizieron en forma e prometieron de huzar bien e fielmente del dicho cargo e oficio y hecho el dicho juramento se les dio poder e facultad para huzar dello.

Pedazo de solar a jua alonso. En este dia de pedimiento e suplicacion de jua alonso portuguez vezino desta ciudad le hizieron merced de un pedazuelo de tierra junto a las casas de su morada ques a las espaldas de santo domingo el qual dicho pedazo de tierra es en ancho dos brazos y de largo ocho brazas la qual dicha merced le hizieron con que sea syn perjuyzio de tercero y de las calles rreales e del agua y con las demas condiciones que se suele dar solares a los otros bezinos y con quel alarife se lo mida y se le estaque e mandaronle dar titulo en forma.

Nonbramiento de proto medico al doctor alcazar. En este dia platicaron los dichos señores justicia y rregidores sobre la necesidad que ay en esta ciudad de protomedico asy para ver y examinar las boticas y medicinas e boticarios e otras personas e oficios anexos al cargo de protomedico e platicado sobre ello para rremediar los daños que se siguen de no ser esaminados los que curan en esta ciudad e los boticarios e otras personas dixieron que por el tiempo que fuere la voluntad desta ciudad e no por mas nonbraban e nonbraron al doctor alcazar medico vezino desta ciudad por protomedico y le mandaron que haga el juramento e solemnidad que de derecho en tal caso se requiere y hecho el dicho juramento y solemnidad le daban e dieron poder e facultad para que pueda huzar e huse del dicho cargo e oficio conforme á las ordenanzas que estan hechas e se hicieren por esta ciudad tocantes al dicho oficio y de lo a ello anexo y tocante.

*Antonio de la Cadena.—Alonso de Aguilar.—Don Fernando de Portugal.—Bernardino Bazquez.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Joan de Samano.—Miguel Lopez.*

*Lunes 17 de Mayo de 1557 años.*

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores alonso de aguilar alcalde ordinario e el thesorero don hernando de portugal e gonzalo rruyz e el alcaide bernardino de albornoz rregidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo. Bino el contador hurtuño de ybarra.

Este dia de pedimiento e suplicacion de los oficiales silleros desta ciudad rrecibieron por alcalde del dicho oficio a francisco de castañeda e por veedor del dicho oficio a miguel aro oficiales de los quales fue tomado e rrecibido juramento en forma y ellos lo hizieron y prometieron de huzar bien e fielmente de los dichos cargos y hecho el dicho juramento les obieron por rrecibidos y les dieron poder e facultad para huzar de los dichos cargos y hecho el dicho juramento les obieron por rrecibidos y les dieron poder e facultad para huzar de los dichos cargos en forma.

En este dia parecio en el dicho cabildo el doctor alcazar medico e visto e leydo el abto del nonbramiento de proto medico que paso el cabildo pasado dixo que aceptaba y azepto el dicho cargo conforme al dicho abto y esta presto de huzar bien e fielmente de ello y de hazer el juramento y solemnidad que por el dicho abto y nonbramiento se le manda.

E luego fue tomado e rrecibido del dicho dotor el juramento y el lo hizo sobre la señal de la cruz en que corporalmente puso su mano derecha en la bara del señor alcalde e so cargo del dicho juramento prometio de huzar bien e fielmente del dicho oficio e cargo de protomedico desta ciudad conforme a las leyes del rreyno y de las ordenanzas que por esta cibdad estan hechas y se hizieren e haziendo en todo lo que bueno e fiel protomedico debe y es obligado a hazer e hecho el dicho juramento dixo si juro e amen.

E lo firmo de su nonbre. *El dotor Alcazar.*

Vino el fator juan belazquez de salazar.

**Libramien-** En este dia mandaron librar a fran-  
**to a fran-** cisco de olmos mayordomo desta ciudad  
**cisco de** mill setecientos e diez e seis pesos de  
**olmos.** oro de lo que corre que parece aber gastado e pagado por mandado desta ciudad como parece de unas memorias firmadas de su nonbre e juradas que presento en este ayuntamiento las quales se cometieron al alcaide bernardino de albornoz e las vio e hizo relacion que se le debia librar e pagar mandaronle dar libramiento dello en forma con que con el dicho libramiento bayan las dichas memorias y al tienpo que diere la quenta de la dicha memoria e las cartas de pago y rrecados en la dicha memoria contenidos.

*Alonso de Aguilar.—Don Fernando de Portugal.—Hurtuño de Ybarra.—Gonzalo Ruyz.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Miguel Lopez.*

Miercoles 19 de mayo de 1557 años.

**Cabildo.** Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena e alonso de aguilar alcaldes ordinarios e el thesorero don fernando de portugal y el contador hustuño de ybarra y gonzalo rruyz e don luys de castilla y el fator juan belazquez de salazar y el alguazil mayor juan de samano rregidores justicia rregimiento desta ciudad por su magestad por presencia de mi el ynfrascrito escribano.

**Sobre que** En este dia platicaron los dichos señores justicia e rregidores sobre la prouision que por mando de su magestad se pregono en esta ciudad sobre lo tocante al valor de los esclavos negros que se trajesen a esta nueva españa a bender desde el tienpo en la dicha prouision de su magestad contenido e platicado sobre lo en ella contenido dixeron que por quanto lo proveydo y mandado por su magestad es muy conveniente a su rreal servicio y bien de toda esta nueva españa e como tal conviene que se guarde e cunpla y execute lo en ella contenido e que a noticia desta ciudad es venido que algunos de los mercaderes questan en ella an dado peticion en el abdiencia rreal pidiendo que no se cunpla por cabasas que alegan que no son bastantes por ser contra lo probeydo y mandado por su magestad y contra el bien general de toda la tierra lo qual hazen por su

ynteres particular acordaron e mandaron estando presente el dotor castañeda letrado desta ciudad abiendo tomado su parecer quel procurador mayor desta ciudad pida en la dicha rreal abdiencia con parecer del dicho dotor castañeda que se guarde y cunpla la dicha prouision rreal de su magestad y en seguimiento dello haga todas las demas diligencias que conbengan y sean necesarias y asi mismo mandaron que se pida un treslado abtorizado de la dicha rreal prouision e del obdecimiento e pregones della e se trayga al archivo do estan las escrituras desta ciudad e se asiente ad longun en este libro.

*Antonio de la Cadena.—Alonso de Aguilar.—Don Fernando de Portugal.—Hurtuño de Ibarra.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Juan de Samano.—El Dotor Castañeda.—Ante mi Diego Tristan escribano.*

Viernes 21 de mayo de 1557 años.

**Cabildo.** En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores antonio de la cadena e alonso de aguilar alcaldes ordinarios y el thesorero don hernando de portugal y don luys de castilla e antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y juan de samano alguacil mayor desta ciudad por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo. Vino gonzalo rruyz rregidor.

Viernes 28 de mayo de 1557 años.

**Cabildo.** Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores antonio de la cadena alcalde ordinario y el thesorero don hernando de portugal e don luys de castilla e antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y juan de samano alguazil mayor por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del cabildo.

En este dia los dichos señores justicia e rregidores dixeron que a su noticia es benido que su magestad ha cometido a francisco carcamo de figueroa cargos e cosas muy inportantes tocantes a esta tierra e nueva españa por siniestras e no berdaderas rrelaciones que a su magestad se an hecho de la persona e

**Cabildo.**

**Cabildo.**

**Sobre es-**

**cribir a su**

**magestad**

**de la per-**

**sona de**

**francisco**

**carcamo de**

**figueros.**

calidades de la persona del dicho francisco carcamo de figueroa e como ha vivido en esta tierra en las calidades que tiene lo qual podra constar por los procesos que contra el se trataron en esta rreal abdiencia mandaron quel procurador mayor pida e saque por testimonio rrelacion de los dichos procesos y se escriba a su magestad por esta ciudad ynformandole de la persona del dicho francisco carcamo y se enbien las rrelaciones de los dichos procesos para que visto todo su magestad prouea lo que a su magestad y rreal servicio conbenga.

**Testimo-** Asi mismo dixeron que por quanto  
**nio que se** esta cibdad ha pedido en esta rreal ab-  
**a de sacar** diencia se le diese licencia para poder  
**para enbiar** tomar lo que los vecinos desta ciudad  
**a su ma-** quisieren dar de su voluntad para en-  
**gestad.** biar personas a su magestad que pidan el rrepartimiento y perpetuydad desta tierra y otras cosas conplideras al servicio de su magestad y al bien desta tierra e sobre en vista y en rrevista esta pronunciado abto por la dicha rreal abdiencia y mandaron notificar a este ayuntamiento un capitulo de las nuebas leyes en que su magestad manda la cantidad que se podra rrepartir e que cuando fuere mas necesario que se ocurra a su magestad como por el proceso e abtos dello parece mandaron quel procurador mayor conforme al dicho capitulo de ynformacion de la necesidad que ay de enbiar personas a su magestad a pedir e procurar la perpetuydad y asiento de la tierra e que con la dicha ynformacion se pida e saque treslado del dicho proceso e abtos de que de suso se haze mencion para ynbiar e dar de todo ello noticia a su magestad.

*Antonio de la Cadena.—Alonso de Aguilar.—Don Fernando de Portugal.—Hurtuño de Ybarra.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Juan Velazquez de Salazar.—Joan de Samano.—Miguel Lopez.*

Lunes 31 de mayo de 1557 años.

**Cabildo.** En este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde ordinario y el thesorero don hernando de portugal y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz e don luys de castilla rregidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

Vino el contador hurtuño de ybarra.

**Libramien-** En este dia de pedimento del bachi-  
**to.** ller juan de nelfa clerigo le mandaron librar el tercio primero de su salario deste año que se cunplio a beynte y dos deste mes ques a rrazon de sesenta pesos de tepuzque por año de las penas de las condenaciones.

**Pregon so-** En este dia los dichos señores justi-  
**bre las** cia e rregidores dixieron que por quanto  
**procesio-** esta acordado de hazer procesiones e  
**nos.** plegarias por la falta que ay de agua en las sementeras e por que mañana martes a de yr la procesion a santa ana e despues de mañana miercoles a san juan por la calle de san agustin mandaron se pregone que todos vayan a las dichas procesiones y que no se abran las tiendas ni los oficiales de los oficios mecanicos trabajen ni hagan cosa ninguna desde que taña en la iglesia mayor hasta que buelva la procesion a la dicha iglesia so pena de dos pesos de oro a cada uno que lo contrario hiziere e que so la dicha pena barran e aderezan las calles por donde obieren de yr las dichas procesiones.

**Que se si-** En este dia platicaron los dichos señores justicia e rregidores que por quanto por el pleyto e contradicion que gonzalo rruyz rregidor hizo al rrollo que se acordo e mando que por esta ciudad a hazer en la plaza publica della y por ques necesario y conbiniente quel dicho rrollo se haga como estaba acordado y atento que los noventa dias de la nueva obra son pasados mandaron quel procurador mayor desta ciudad siga e fenezca el pleyto que sobre ello se trata para quel dicho rrollo se haga como esta acordado.

*Antonio de la Cadena.—Alonso de Aguilar.—D. Fernando de Portugal.—Hurtuño de Ibarra.—Don Luis de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Miguel Lopez.*

**Diputados.** En este dia nonbraron por diputados para el mes de junio benidero primero a antonio de carbajal e a bernardino de albornoz a los quales dieron poder cumplido e facultad para huzar del dicho cargo.

*Antonio de la Cadena.—Alonso de Aguilar.—Don Fernando de Portugal.—Hurtuño de Ybarra.—Don Luis de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Miguel Lopez.*